

Manizales, enero 27 de 2026

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E.S.D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
ACCIONADOS:
UNIVERSIDAD LIBRE
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Juan Carlos Salazar Mejia, identificado con cédula de ciudadanía Número _____ le la ciudad de Manizales, actuando en nombre propio ante usted y su despacho con funciones constitucionales para la interposición de esta Acción de tutela, la cual tiene por base directa, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y de su decreto reglamentario, ello con el fin de rogar un protección sobre mis derechos al DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS e IGUALDAD, PRINCIPIO DE MERITO Y FUNCIÓN PÚBLICA y los demás que usted en su experiencia y experticia avizore vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los siguientes términos:

Capítulo 1 Hechos.

Primero: La Fiscalía General de Nación, designa a la Universidad Libre de Colombia como la institución universitaria idónea para adelantar los trámites concernientes a la apertura del concurso de ingreso a los cargos públicos a proveerse en la Fiscalía General de la Nación y hasta la culminación y conformación de la lista efectiva de elegibles para la totalidad de cargos vacantes.

Segundo: La Fiscalía General de La Nación emite el Acuerdo No. 001 de marzo 03 de 2025 con el siguiente enunciado “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*” En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014.

Tercero: El citado Acuerdo No 001 de marzo 03 de 2025, funge como parámetro regulador a todo el discurrir del proceso de selección, fijando como objetivo principal en el Artículo 1 que, “**CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024. (...)**” - Resaltados fuera del texto original.

Cuarto: Dando cumplimiento a los parámetros exigidos por la convocatoria y por la universidad, en el periodo de inscripciones para los cargos de ingreso previstos en el proceso de mérito, formalice mi estado de inscripción a través del registro o número de inscrito **0069710** para el cargo conocido con el código de empleo I-104-M-01-(448), cuya denominación es FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con nivel jerárquico PROFESIONAL, del proceso y subproceso INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO .

Quinto: En comunión entre la Universidad y la FGN, dando aplicabilidad al Acuerdo No 001/2025,

confirma como requisitos de participación, el propósito del cargo y funciones esenciales, así:

Requisitos de Participación

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos: A. Ser ciudadano colombiano. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. B. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. C. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3 D. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de E. Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones. F. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

Anotado extraído de la página Sidca3

Funciones Esenciales



1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente. 7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente. 8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. 9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley. 10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho. 12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente. 13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación. 14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados. 15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones. 16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales. 17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad. 18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones. 19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente. 21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

Apartado extraído de la página Sidca3

Sexto: En mi calidad de ciudadano, colombiano, mayor de edad, aspirante al cargo como Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos, con calidad de Abogado en ejercicio, aporte la siguiente documentación:

Formación / Educación:

Séptimo: El Acuerdo regulatorio del concurso de méritos, determina que:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción. Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

- **FACTOR DE EDUCACIÓN** • Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- Educación Formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES): es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- Educación Informal: de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH: es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET: es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las

habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio • Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. • Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante. • Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante. • Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.

• Aptitud Ocupacional – CAO. Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET. Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día. De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o

adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final. Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia. Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes. Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión. Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

Octavo: Una vez evaluados los requisitos mínimos, exigidos en la convocatoria para el cargo previamente

referido, la Universidad Libre, procede a emitir el siguiente apartado calificatorio preliminar, donde se me avala mi participación en el proceso de selección, así:

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Resultado Etapa VRMCP	Admitidos para esta OPECE	No admitidos para esta OPECE
Admitido	8638	2081

Noveno: Dando continuidad a la citación y aplicación de la prueba de conocimiento, se me calificó con la siguiente manera a la evaluación de los ejes temáticos, resultado sobre el cual no ejercieron acciones de ~~desestimación de los documentos presentados para el examen~~.

Décimo: Posteriormente, en la valoración de antecedentes (estudio de hojas de vida, experiencia y formación profesional), se me calificó así:

Observación de la etapa VA
Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Resultado total VA Cantidad de aspirantes en VA
4% 3154

Decimosegundo: Pudo notarse en la instancia referida a verificación de antecedentes que la institución universitaria encargada de la valoración, incurrió en hecho que ocasionan un desmedro en mi posición al interior del concurso de méritos, situación frente a la cual, en mi calidad de aspirante y dando cumplimiento a lo definido por el Acuerdo regulatorio de 2025, interpuse reclamación oportuna, alegando en mi defensa que a nivel de experiencia, no se habían valorado con exactitud todos los tiempos laborales puesto que las mismas se presentan de la siguiente manera:

- Contraloría General de Caldas en el cargo como profesional universitario desempeñé funciones desde el 02 de agosto de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2024
- Contraloría General de Caldas, en el cargo como Profesional Especializado, se cumplen funciones desde el 16 de septiembre hasta la fecha en la cual se hace la valoración de la certificación laboral aportada, es decir 07 de abril de 2025
- Universidad de Manizales en el cargo de Profesor Catedrático de la Facultad de Derecho desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 19 de noviembre de 2022; del 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023; del 01 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023; desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 30 de mayo de 2024; del 01 de agosto de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024;

Decimoquinto: Agotando el procedimiento administrativo al interior del concurso, se procedió a impugnar los resultados obtenidos en la calificación de la experiencia profesional y la ausencia de valoración del título de la maestría aportado, la universidad procedió a resolver en los siguientes términos:

Capítulo II Pretensiones.

Con fundamento en los hechos expuestos ante su despacho constitucional, le solicito respetuosamente Señor Juez, lo siguiente:

Primero: Se protejan, se amparen y se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, LEGALIDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS e IGUALDAD, PRINCIPIO DE MERITO Y FUNCIÓN PÚBLICA y los demás que usted considere han sido vulnerados con la actuación administrativa emitida por la Universidad Libre de Colombia y la Fiscalía General de La Nación.

Segundo: Que, se haga un estudio no solo legal, sino constitucional y también convencional de mi caso en particular y mis derechos vulnerados

Tercero: Que, se recalifique mi experiencia laboral, profesional y relacionada apartada al concurso de mérito.

Cuarto: Que, se recalifique en debida forma mis credenciales y estudios de Maestría en Políticas Públicas aportados debidamente al proceso de selección.

Quinto: Que, como consecuencia del amparo de mis derechos, se emite una nueva calificación y se reconfigure el ranking de posiciones al interior del listado final de aspirantes.

Capítulo III Medida Provisional.

Su Señoría cordialmente, le solicito detenga el avance del concurso puesto que se encuentra en fase para emisión de listas de elegibles y de continuar la misma mientras se realizar el estudio constitucional y convencional de mi caso, dar continuidad al proceso de selección podría poner en riesgo mayor mis derechos, razón por la cual, solicito se pueda suspender el avance del concurso de mérito hasta tanto exista una decisión de fondo de su parte.

Capítulo IV Fundamentos Jurídicos.

Debido Proceso y Legalidad. Bajo el amparo constitucional en lo reglado por el *artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

En este entendido, se tiene que la institución ha vulnerado mis derechos al calificar en indebida forma mis antecedentes en términos de experiencia profesional y mis estudios cursados, desatendiendo a los tiempos realmente aportados y acreditados en las certificaciones laborales junto con mi formación pos gradual en el grado de Magister, siendo el argumento base de la institución que mis tiempos no son claros y que mi educación formal es informal por no encontrar relación entre el derecho penal y las políticas públicas

Se recalca que la carrera administrativa constituye por ende un principio superior del Estado de Social de Derecho con los siguientes objetivos: i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,

ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder público a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la constitución), iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta. (Corte Constitucional, sentencia C 288 de 2014. MP. Dr. Jorge Ignacio Pretel).

De igual manera y acorde a lo contemplado en el artículo 40-7 de la Carta Fundamental se consagra que todo ciudadano tiene derecho a “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. Derecho inherente al de igualdad, mérito y no discriminación.

Así las cosas, bajo influencia directa del apartado constitucional, se insta a brindar siempre los procesos de selección de la manera más óptima, clara, transparente y precisa, velando siempre por el acatamiento de un proceso en el marco del debido proceso, sin dilaciones, sin argumentos amañados o caprichosos que pretenda a toda costa disminuir los posibles puntajes reales de los aspirantes a los cargos a proveer

Su señoría, adicionalmente en derecho, el decreto 1083 de 2015 en su artículo **ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal**, determina con claridad la forma en la cual se acredita la formación profesional “los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En complemento de lo anterior, determina que en materia de experiencia se debe entender que:

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
2. *Tiempo de servicio.*
3. *Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Así las cosas, su señoría, se observa la malísima intención por parte de la institución calificadora puesto que, al emitir el resultado final luego de mi reclamación desatendida, deja en vilo por ausencia de criterios reales y formales la aplicación concreta de mis derechos

En síntesis, señoría aclamo su ayuda para proteger mis derechos

Capítulo V Pruebas.

Solicito sean tenidos los siguientes soportes documentales como pruebas que ratifican y soportan la ocurrencia de los hechos expuestos y consecuentemente en su calidad sean abordados como pruebas documentales para acreditar la protección de mis derechos y pretensiones:

- 1) Certificaciones labores aportadas al concurso de méritos emitidas por la Contraloría General de Caldas y la Universidad de Manizales
- 2) Títulos en estudios profesionales a nivel de pregrado y posgrados

- 3) Respuesta a reclamación sobre valoración de antecedentes emitida por la Universidad Libre

Capítulo VI Competencia.

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 y sus modificaciones.

Capítulo VII Declaración Jurada

Bajo la gravedad del juramento declaro que por los hechos invocando y los derechos referenciados y en contra de las mismas entidades, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

Adicionalmente Señor Juez declaro no haber ejercido acciones administrativas definidas como reclamaciones posteriores a la emisión de la lista parcial, toda vez que, la convocatoria 044 determinó que, estas reclamaciones solo se podrían emitir en el sentido de aclamar correcciones gramaticales más no para sustentar la validez o no de los documentos enviados como soportes.

Capítulo VIII Notificaciones.

Capítulo IX Solicitud Especial

Su Señoría comedidamente solicito a usted en su sapiencia sepa aplicar el control concreto de constitucionalidad y el control difuso de convencionalidad, frente a la búsqueda de mayores elementos constitucionales y convencionales que puedan servir de mayor sustento a la protección de mis derechos

Juan Carlos Sáez Mejía